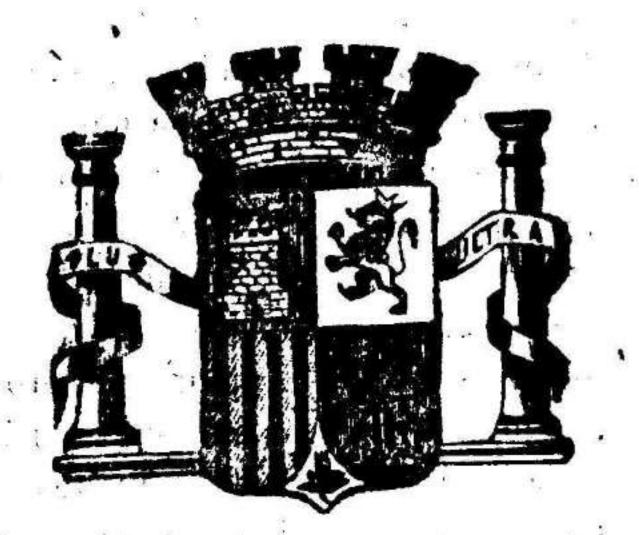
# ions or a nome de los asuntos que determi, nd ista, " me en los técolines objudica:

abune on el peneas pecuniaries à les contenes consider containing i que cubriendo plaza per al eugo suvaline de esta provincia han toma to parthe measure of the procion directs see for the means of

The state of the same of the s

to Helia sa tita resolt r respecte d enast



1) It con

### Compande To see, on his tens, trio las compeiones par na Comision, ha pretijulo.

Suscricion en la Capital. Por un ano 20 pesetas. Por seis meses pesetas. Por tres meses 10 pesetas. Por un mes 3 pesetas.

Fuera de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la fapital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro múluo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

माने ने के ताल आ जाता है जिस्से माने 20 191 of Gaceto Hum. 332 polonga al do una missime que de conseme de MINISTERIO DE GRACIA, Y JUSTICIANEIS bien del pais. --

os que suscrib na atten ben que

and selection of sales of the last serior in Orderie pidomeseñadar cel primarri aniversafforde smil hatalicio dese paes de mi advenamento al Tromo un acto de clemencia Mque pueda servir de consuelo de la familias de los desgraciados que por haber infringido la ley se enspentran sujetos al cumplimiento de l'oondepas inspirestas por les fil al Estado del efficientimo del baso del la . Est De Acoerdou des los ques Mes ha propueste de Ministre de Grecia y Tusticiaits of curifoliman dome deconstal darecetique im Bereigercheis Minist

que por todos nos medios legales ses neivengo en decretar los signente: Articulo [. Concetto indutto de la quinta parte de la condena a la quinta parte de la condena a la con gacion y extrañamiento temporal; de una quarta parte à los sentenciados a presidia y prision mayor; ide una Jercera paste Aidos sentenciados à confinamiento, y de la mitadi a llos mentanciados appresiidio/ wrision correccionalil roglesin que se haga-constar la Griffp - Control 2. 1 Contedo asimismo insion correccional por la respulsasolunding garage song dicioning dies, concespondieules étals, indem- sible, de remitida.

And the second with a plant of the second puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo a que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3. A los reos condenados por contrabando ó defraudacion les concedo ignalmente rebaja de trempo en las penas personales en la proporcion establecida en el art. 1.º, excepto á los sentenciados à un año de presidio, prision o destierro, à los cuales les ramito todo el tiempe que les fallscipara cumplir la condena. obeatio 4. 1 Para: gozar: de las gracius concedidas por este decreto con circonstancias indispent Sattles: (1. dent. thell disperse, (1. -uni. Oue los reos estéa cumpriendo la condena o sentenciados por ejecutoria que no se hubiera llevado à efecto por causas independientes de la voluntad del pe-

nado. 2. Que no sean reincidentes ni se les haya impuesto anteriormente otra pena por delito.

Que po hayan sido condepados en la última sentencia por mas de un delito

Y 4. Que no tengan, otras eausas pendientes y hayan obser--vadoubuena neonducta en los establecimientos penales.

Art. 5. Las gracias que en dolto total de las penas de la este decreto se conceden quedarán. resto mayor y menor, y decipel- sin electo si reibcidieran los indultados; y en tal cuso pedirán bilidad subsidiaria establecida en los Fiscales y decretaran las Sael art 50 del Codigo penal; pero las de justicia que, ademas de la les que se hallen sufriendo esta pena a que la reincidencia diere lugar, cumpla el reo, siendo po-

- pizacion spectuciacie rietore de la partin 6. Serán excluidos del -firebr edecidos que indigen no marian la presente; decreto, los reos de los

delitos siguientes: traicion, lesa-Majestad, todos los de falsedad, atentado contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho, malversacion, de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, violacion, robo é incendio.

Art. 7.º Las Salas de lo criminal de las Audiencias procederán desde luego de oficio, con andiencia fiscal, à la aplicacion de este indulto, examinando al intento los antecedentes nécesarios, y reclamando de los Gobernadores de provincia y Comandantes de presidio las listas de penados y los demas datos que estimen oportunos.

'Art. 8." Los Presidentes de dichas Salas remitiran al Ministe rio de Gracia y Justicia, con la brevedad que les sea cable, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de condeua, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hechas las rebajas,

Art. 9. Se entenderan competentes para cumplir to que dispone el art. 7.º las Salas que havan dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle condenado.

Art. 10. El Ministro de Gracia, y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolvera, sin ulterior recurso, las consultas y reclamaciones que den lugar las precedentes disposiciones.

Dade en Palacio à veintisiete de Noviembre de mil ochocientos

setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo de una mula aparejada cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de José Bajo Sanchez, vecino de Melgar de Arriba, y caso de ser habidos ponerles à disposicion del señor Juez de primera instancia de Sahagun que está instruyendo la causa.

Palencia 29 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Redriguez

Señas de la mula.

De 7 años de edad, pelo castaño, con un lunar blanco en cada costillar, de unas siete cuartas de alzada; ileva un aparejo nuevo valenciano, un pellejo nuevo y un sudadero de estopa.

Circular núm. 123.

Habiéndose sustraido en la noche del 18 del actual de la no sada de Santa Ame un estuallo i las señas que se esperesan a con tipuacion, por el pasier, cuyas senas también se mencional speargo a todas las autoridades depetes de la mia, procedan a la .....

ca de dicha caballería y captura i lasco, D. Mateo Herrero Ortega, contra los sublevados federales, que del citado pastor, poniendo uno y otro si fuesen habidos á disposicion del Juzgado de esta Capital.

Palencia 29 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas del caballo.

Pelo negro, cerrado, de cerca de siete cuartas, labrado á fuego el lumo y esquilado lo que coje el apareje, cola algo recortada; lleva un cabezon negro á medio uso con picos de paño encarnado.

Señas del pastor.

De 20 años, pequeño, regordoblada por fuera, moreno, buen color, recien afeitado; se lleva y debe tener puesto un pantaion de paño Villaoslada con bastantes remieudos, oscuro, faja morada, borceguies blancos nuevos, torcidos bacia sufuera sin tachuelas, gorra nueva de astracan color café, y en el caballo un pellejo grande blanco de carnero.

#### Circular num. 124.

En el dia 20 del actual, desapareció de la casa de su padre el jóven Marcelo Herrera Delgado, de las señas que á continuacion se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demas autoridades de mi mando procedan á la busca y captura del citado Herrera, poniéndole à mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 26 de Noviembre de 1875.— El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas del Marcelo.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, cejas idem, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion inaugural celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial en 10 de Neviembre de 1875.

de mil ochocientos setenta y cinco, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, los Sres. D. Fernando Monedero, D. Antonio María de VeD. Joaquin Monedero, D. Antonio solicita se le otorgue alguna remu-A. Reyero, D. Demetrio Betegon, neracion; y enterada S. E., acordó D. Ricardo Lopez Francos, Don Próculo N. Garrachon, D. Juan Perez Miguel, D. Pascual Herrero, D. Cipriano Solórzano, D. Antolin Galan. D. Lucas Herrero, D. Gerardo Martinez Arto, D. Rafael de Castro y D. Santiago Cuervo, Diputados provinciales, bajo la Presidencia del Sr. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, que en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII, declaró abierta esta primera sesion del corriente periodo semestral.

Acto continuo manifestó aquella Autoridad que el despacho de asuntos urgentes le impedia proseguir dete, un poco cojo de la derecha en la presidencia, retirándose del Salon y ocupando el sitial de la presidencia el Sr. D. Fernando Monedero.

> Seguidamente por el Secretario, Sr. Cuervo, se dió lectura de la Memoria presentada por la Comision Permanente, relativa á los asuntos provisionalmente resueltos por esta y á los que debe resolver la Excelentisima Diputacion.

Enterada S. E. y de conformidad con las observaciones emitidas por el Sr. Presidente, acordo por unanimidad pasase aquel documento á una Comision especial, compuesta de cinco individuos, uno de cada una de las Comisiones permanentes y el Sr. Vice-presidente de la Corporacion, encargada de emitir su dictamen sobre cada uno de los puntos que abraza.

Procediéndose inmediatamente à ! la designacion de los individuos que habia de componer dicha Comision, fueren unanimemente nombrados los Sres. Velasco, Vice-presidente de la Corporacion, Diez Quijada, como individuo de la Comision de Gobernacion, Perez Miguel, de la de Fomento, Garrachon, de la de Benesicencia, y Martinez Arto, de la de Instruccion pública.

Seguidamente escitó el Sr: Presidente á la Corporacion para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley Provincial, se sirviese fijar el número de sesiones que considerase necesario ó conveniente celebrar durante el presente periodo, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, acordó por unanimidad fijar en treinta el número de aquellas sesiones.

En este estado dió cuenta el liado en Espinosa de Cerrato, soldado del Regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, inutilizado el 4 de Enero de 1874, en el combáte sostenido en las calles de Zaragoza

unánime pasase á la Comision de Gobernacion, la instancia referida, para que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

Tambien pasó á la misma Comision otra esposicion de Venancio Antolin, portero de esta Corporacion, que solicita aumento en el sueldo que tiene asignado, con objeto de que sobre ella se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca.

Y no habiendo otros asuntos á la orden del dia, el Sr. Presidente, despues de interrogar á los Señores Diputados si tenian alguna pregunta ó proposicion que dirigir ó formular, levantó la sesion de este dia, convocando á la siguiente para las siete de la tarde del dia de mañana, segun el parecer consultado á la Corporacion, y sirmándola con nosotros los Secretarios, que certificamos. - Rafael de Castro. -Santiago Cuervo. - Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Exema. Diputacion provincial en 11 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Palencia á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora prefijada, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial los Sres. D. Fernando Monedero, D. Antonio Maria de Velasco, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo López Francos, D. Juan Perez Miguel, Don Cipriano Solórzano, D. Lucas Herrero, D. Cosme Ortega, D. Próculo N. Garrachon, D. Gregorio Ruiz, D. Gerardo Martinez, D. Antolin Galan, D. Rafael de Castro y Don Santiago Cuervo, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dio principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Castro el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta per el Secretario, Sr. Cuervo, del siguiente dictamen:

#### «Excmo. señor:

La Comision especial que en sesion de ayer se sirvió V. E. nombrar para emitir su dictamen so-En la ciudad de Palencia à los | Secretario, Sr. Castro, de una ins- | bre cada uno de los puntos que diez dias del mes de Noviembre tancia de Rufino Pinillos, domici- abraza la Memoria Presentada por la Permanente, evacuando el encargo conferido dice:

Que habiéndose enterado minuciosamente de aquel documento y y artículo correspondientes para ve-

que con el mismo se relacionan, procede en su concepto que V. E. se sirva resolver respecto á cada uno de los asuntos que determina en los términos siguientes:

1. La Excma. Diputacion presta completa conformidad y aprobacion al acuerdo de su Comision Permanente en virtud del que se señalan y se han otorgado recompensas pecuniarias á los militares que cubriendo plaza por el cupo de esta provincia han tomado participacion directa en la accion del Condado de Treviño, en los términos y bajo las condiciones que la misma Comision ha prefijado.

Los que suscriben entienden que en este punto ha sido la Comision Permanente siel intérprete de los sentimientos de la Excma. Diputacion, siempre propicia à recompensar el mérito y los [buenos servicios que en bien del país se presten.

En este sentido propone á V. E. la aprobacion en todas sus partes de una medida que de consuno reclaman la opinion pública y el bien del país.

- 2. La Comision que informa considera justas y attendibles las razones que movieron á la Comision Provincial para adquirir el cuadro que representa el retrato de S. M., y por lo mismo es de dictamen que V. E. apruebe en todas sus partes esta resolucion.
- 3.º La Comision, penetrada de la justicia de la reclamacion de D. José Maria Boada, vecino de Palencia, propietario per compra al Estado del edificio conocido con el nombre de Palacio de Animas, y adquirido por accesion para el ensanche del edificio destinado á Hospicio provincial, es de opinion de que por todos los medios legales se ultime este asunto cuyo aplazamiento pudiera irrogar gravisimos perjuicios por las razones que oportunamente aduce la Comision Permamente.

Al efecto propone & V. E. como el medio mas rápido y espedito conferir amplio poder al Senor Presidente de la Corporacion para que en nombre y representacion de la misma, otorgue la correspondiente escritura pública en la que se haga constar la cesion ó renta que el primitivo comprador etorgue á favor de la Corporacion provincial, bijo las condiciones que aquel estime convenientes y por el precio que en la Memoria se propone.

4.º Los que suscriben aceptan el pensamiento de la Comision Permanente de que se adicione el presupuesto vigente en el capitulo teniendo presentes los antecedentes i rificar el pego, de pensiones domi-

pobres que no es posible albergar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y á la lactancia de niños huérfanos pobres que hayan perdido á sus madres ó que estas se hallen imposibilitadas para suministrarles alimento. En este sentir cree que para atender á este servicio podrían consignarse 15000 pesetas cuyo pago podria realizarse haciendo los giros en suspension hasta tanto que aprobado en su época el presupuesto adicional pueda girarse en firme. Entiende tambien esta Comision que debe prescindirse - del requisito - prévio , hasta hoy exigido de obligarse los Ayuntamientos á satisfacer la tercera parte de cada pension, por considerarle innecesario, dado que la práctica ha demostrado la facilidad con que se elude este compromiso, y en vez de las cinco pesetas en que cada pension ha consistido hasta hoy, deben asignarse seis, dejando en libertad á los Ayuntamientos de contribuir á estos socorros en la forma que estimen mas conveniente, si bien recomendándoles la necesidad urgente de atender á este importante servicio.

5,º La Comision ha visto la Real orden de diez y seis de Agosto de este año recaida en el recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santa Maria, Médicos Cirujanos de Beneficencia provincial, por la que revocando los acuerdos de esta Corporacion se manda abonar a aquellos sus respectivos sueldos con arregle al tipo fijado en la convocatoria para las oposiciones en cuya virtud obtuvieron las plazas que desempenaban.

Los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar quedar enterada.

6.º Con respecto á las obras públicas de la provincia, es opinion de esta Comision que debe promoverse con toda la actividad posible su ejecucion hasta invertir por completo durante el actual ejercicio las ciento cinco mil pesetas que se hallan consignadas para tal objeto, y si para conseguir esto de una manera adecuada y conveniente fuera obstáculo el acuerdo de esta Corporacton fecha veintidos de Junio último, por el que se estableció se hiciera una distribucion equitativa entre les sels partidos judiciales de las cantidades presupuestadas para obras, se propone desde luego á la Exoma. Diputacion se sirva acordar la modificación de dicho accierdo, autorizando a la Comision Permanente para que sin sujetarse á aquella rigorosa distribucion pueda promover la referida ejecucion de · obras, emperando, la construccion

cida importancia, ó por su mas necesaria urgencia, sean mas dignas de preferencia, invirtiendo al efecto en ellas las cantidades que resulten de la subasta siquiera importe mas de las diez y siete mil quinientas pesetas que se habian señalado á cada partido por el referido acuerdo de veintidos de Junio último.

7. La Comisfon propone se confirmen por V. E. los acuerdos interinos que la Comision Permanente en virtud de los que fueron nombrados: Escribientes de la Secretaría de esta Corporacion. D. Andrés Ortega que en la actualidad reemplaza la vacante ocurrida por defuncion de D. Mariano Delgado; Escribiente de la Contaduria Don Joaquin Serrano, con destino á la contabilidad de presos pobres y D. Emilia Lopez Rey, Profesora de Instruccion primaria de la Escuela de niñas de los Establecimientos provinciales de Reneficen. cia y de D. Inocencio Meneses para la escuela de niños de los mismos establecimientos.

Con respecto á la dimision de D. Tadeo Ortiz del cargo de Directon de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision propone a V. E. se sirva consignar su satisfaccion, por el celo é inteligencia con que dicho señer desempeno en cargo y confirmer la determination de conferir la direccion interina at Sr. Administrador bajo la alta inspeccion que sobre diches Establecimientos ejerce el Sr. Presidente de esta Corporacion, mar out it of the

Por último, enterados los que informan del celo y actividad con que la Comision Permanente atiende diariamente al despacho de los múltiples asuntos que la Ley la encomienda, consideran oportuno, y asi lo proponen a V. E., se le otorgue un voto de gracias, consignando á la vez esta Corporacion el agrado con que ha visto la constancia é inteligencia de la Comision Provincial en el desempeño de su elevado y dificil cargo.

Es cuanto la Comision puede manifestar à V. E. sobre el asunto que se la ha encomendado, reservandose no obstante, ampliar sus indicaciones, si necesario fuese en el curso de la discusion.

-La Excma. Diputacion, sin embargo, acordara lo que estime conveniente. Palencia à 11 de Noviembre de 1875 - Antonio M.ª de Ve-'lasco.-- Vicente Diez Quijada.-- Gerardo Martinez. - Próculo N. Garrachon.-Juan Perez Miguel.

(Se concluirá).

## ciliarias con destino al socorro de i de las que o por su mas recono- ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

INDICE de las ordenes de adjudicaciones recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 del corriente.

NOMBRE de los rematantes.	VECINDAD.	Proce- dencia.	Pesetas.
D. Ildefonso Barcenilla.	Baltanás.	Propios.	1411
Juan Alonso Anguiano.	San Martin del Valle.	Íd.	3051
El mismo.	`Id.	Id.	2551
Policarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	Clero.	400
Leon Ibañez.	Carrion.	Propios.	51200
Atilano Alonso.	Palencia.	Id.	375
Juan Alonso Anguiano.	San Martin del Valle.	Id.	3051

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 187), se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sugetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes. l'alencia 26 de Noviembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administracion Económica esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 22 del actual, se ha servido conceder la competente autorizacion para celebrar rifas periódicas de Beneficencia a favor del Asilo de aprendices agricolas de Aranjuez, cuyo anuncio se halla inserto en la Gaceta de Madrid del dia 21 del actual.

Así mismo se ha copcedide la espresada antorizacion y publicada en la mencionada Gaceta de dicho dia al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 25 de Noviembre de 1875.— El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Pulencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera înstancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, en providencia de este dia se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente primer edicto, à todas las personas que se crean con derecho à les bienes que dejara à su fallecimiento ocurrido el dia pueve de Juniq del são per zal, de una pollina en donde ca-Dueñas: para que en el término mirez, distante de esta ciudad de treinta dias à contar desde la cinco kilometros,

insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a usar de él bajo apercibimiento que de no presentarse à utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia à veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.-Miguel Fernandez de Castro. -- Por mandado de 9. S., Nemesio Mañueco.

enteren is M. e. detth Master Don Geronimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de prime-, ra instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en virtud de providencia dictada por el señor, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ! misma y su partido, á consecuen-n cia de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra dos hombres desconocidos, el uno de .. buena estatora y carnes regulares, moreno, con panuelo en la frente y sombrero bajo de paño negro, con : patillas muy corridas, pantaton de pana muy descolorido, chaleco parecido, y calzado bianco, y el otro no pueden puntualizarse sus senas, que en la noche del diez y nueve del actual à las seis de ella, robaron a el parroco de Va. loria del Alcor, D. Mignel Cancio Lopez, la suma de ciento setenta y ocho reales en ore, plata y velion, atandole, con al ronsado de mil ochocientos setenta y balgaba, pies y menos, cuyo hecho uno, Dona Aggela Gomes Agus i tuvo lugar al pasar por el valle do, vécina que sué de la villa de y sitio titulado la baerta de Ra-

Se espide la presente requisitoria, à virtud de la que se ruega y encarga á todos los Señores Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policía judicial procedan con actitud y celo à la busca y remision en su caso a este Juzgado con las seguridades convenientes de los dos sujetos referidos.

Dado en Palencia à veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ciuco. - V. B., El Sr. Juez de primera instancia, ronimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todos los que se crean con derecho à la mitad reservable de la vinculacion que D. José Herbas, teniente de Alcalde mayor que fué de la villa de Belmonte de Campos, fundó sobre varias tierras radicantes en el término de dicha villa por el testamento que en union de su mujer Tomasa Izquierdo, otorgó en veinte y cuatro de Agosto de mil setecientos siete, ante Dr Alonso Benero, Escribano de S. M. y de los Reales servicios de millones de la ciudad de Médina de Rioseco, con asentimiento de Miguel García, Secretario del Número y Ayuntamiento de dicha villa de Belmonte, para que dentro el término de veinte dias comparezean en este Jozgado por medio de procurador del mismo con poder bastante à deducir el derecho que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberio: verificado, les parara el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada á instancia del procurador D. Manuel Corieses, en nombre y con poder de Waldo Itquierdo, vecino de Villerías, bijo de Tomás Izquierdo, último poseedor de la referida vinculacion, vacante por su fallecimiento ocurrido, el diez y seis de Mayo de mit ochocientos sesenta y ocho, y a cuya mitad se ha mostrado opositor el repetido Waldo. Dado en Frechilla à quince de Noviembre de mil ochocientos setenta, y cinco. -Justo Misiego, - Por mandado de S. S., José García. Allelo sales

Ayuntamiento y Junta municipal: de Villerias.

Terminado el Repartimiento, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1875 à 76, girado à razon del 4 por ciento, sobre todas las utilidades que comprende este distrito; y el 43 por ciento sobre la Tarifa de consumos; se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, por término de 8 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; dentro del Miguel Fernandez de Castro. — Ge- | cual pueden reclamar de sus cuotas, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros en él incluidos, en la forma que determina la Ley municipal, la de l arbitrios de 23 de Febrero y rel Reglamento de 20 de Abril de 1870, subre esta materia.

Villerias 24 de Noviembre de l 1875 .- El Alcalde, Marcelo Herrera.—Por su mandado, Vicente Yañez, Secretario.

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

En fin del corriente ano termina el contrato para la asistencia de 70 familias pobres, que tiene ce ebrado este Ayuntamiento con: el actual Médico-Cirujano; y habiendo de proveerse la plaza antes de dicha fecha en Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugia se anuncia la vacante para que los aspirantes puedan presentar en esta Secretaria en el plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus solicitudes y certificados con títulos y méritos.

La dotacion consiste en ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales por dicha asistencia y demás obligaciones generales de la profesion. Tambien sera obligacion del agraciado pagar un practicante para el ejercicio de la Cirujia menor, y queda en libertad de admitir igualas o contratas con los demas vecinos en la poblacion, que consta de trescientos, las cuales, con la retribucion indicada produciran doce mil reates proximamente.

Boadilla de Rioseco 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde. Gregorio Hermoso.

Juzgado municipal de las Cabañas Don Mariano Marcos Cortes! Se cretario del Juzgado Manicipali.

Las Cabañas, sobre pago de trein- tés, Secretario interino.

SENTENCIA.—En la villa de forma. cipal de la misma; visto el jui- Cortés. cio verbal à instancia de D. Bernardo Caballero, vecino de Santillana de Campos, sobre pago de treinla y ocho celemines de trigo

Resultando: Que llegada la hora

Considerando: que citado el Juzgado municipal de Grijota á que bubo e de recontiguar reste en rebeldía, segun esta prevenido en el artiente 1173 de la Ley de Enjoiciamiento civil:

"Considerando: Que de cualquier manera que apa ezca que uno quiso obligarse quedo obligado, ley 1. litulo 1. libro 10 de la Novisima Recopilacion,

FALLO. Que debo declarar y declaro que el Nicolas Martin es en deber al D. Bernardo Caballero la cantidad de treinta y ocho celemines ide trigo, y por esta mi sentencia le conuero al pago! de la misma, asi como tambien al'de las costas y gastos de este juicio, mandando asi mismo que mediante la rebeldia del demandado le potifique esta sentencia en jos estrados del juzgado haciéndola potoria por medio de edico. tos y librando la loportusa l'copia al Sr. Gobernation civil para se insercion nemoek Boletin oficial de de esta villa de las Cabañas I la provincia. Asi lo proveyó, man-

do, se ha sustanciado juicio ver- D. Francisco Linares Redondo, bal civil à instancia de D. Ber- estando celebrando audiencia púnardo Caballero Gonzalez, vecino blica, de que yo el Secretario" de Santillana de Campos, contra certifico. Hay un sello. Francis Nicolás Martin Robledo, vecino de co Linares. -- Mariano Martos Cor-"

ta y ocho celemines de trigo Y como se halle declarado en procedentes de salario de dos rebeldia la parte de D. Nicolas Maraños por asisteucia facultativa, en tin Robledo, expido el presente el cual, y seguido por todos sus que se publicará en el Boletin, trámites ha recaido sentencia cuyo oficial de esta provincia, á fin de tenor literal es como sigue: que le sirva de notificacion en

Las Cabañas a diez y seis de Las Cabañas a diez y iseis de Noviembre de mil ochocientos se- ! Noviembre de mil ochocientos se- ! tenta y cinco; el Sr. Juez Muni- tenta y cinco. - Mariano Marcos l city of a material of a dominant or of the

> correction of the broad Juzgado wunicipal de Grijota .....

Don Tiburcio Palacios Abad, Juez de buena calidad, digo: municipal de esta villa de Gri-

de celebrarse el juicio, verbal y : Hago saber: que por renuncia no presentandose el demandado i del que interinamente da desem-Nicolás Martin, á pesar de las di- peñaba, se balla vacante la seligencias practicadas en su busca, cretaria de este Juzgado municiel Juez Municipal ordenó que con- ! pal: los aspirantes à ella presentatiquase en rebeldia. ran sus solicitudes en este Juz-Resultando: Qué D. Bernardo gado dentro del' lerintho de 15 Caballero reclamo en juicio ver- dias, a contar desde la publicación bal el pago de treinta y ocho de este en el Boletin oficial de la celemines de trigo que era en provincia, debiendo estar estas dodeberle Nicolas Martin, vecino de cumentadas a tenor de lo preveesta villa, en apoyo de su de- nido en el articulo, 12 y siguienca manda el libro cubratorio, por dos tes del Reglamento de 10 de Abril, años de asistencia, facultativa jen de 1871, Lo que se appocia alv el que demando à Nicolas Martin público para so conscimientonion:

demandado en forma legal do com- veintiocho: de Noviembre ladelumido pareció al acto del juicio, por lo ochocientes setenta y cioco de Tiber. cio Palacios. -- Por su mandado, Mair riano Salomon, Secretatio futerino. Los que cusculben propentu a

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una buena partida en el Coto de San Salvador del Moral, proximo a Oniotana del Poesse. Danibotazeo en div cho Quintana D. Norberto Alvarez y en esta D. Victor Smehjaud, calle de Batrio-austo, nami-20:6 la shustuit utalq ciente 60 cinco natifica insignation

while the total PASTOS non Eller is v Los acreditados de la Debesa de Bus-tocirio se arriendan por la tempor ida de invierno de se admirem ganades labrates id nes que estan de manificato en la casa de la referide debesse oul . . . 100 .onutin

halian consignates para tel tile oc-

Los Sees genedaros que queran es itacribe en Carrion de los Chures. Sant lago las cantilades operasupacetacial opiral

obras, su propone de le la i la

A LOS ATTINTAMENT OSOY I En la imprenta de Peralta y Menenden ing venden impreson los mobilens bate los TALONES de consumos : 1 nos que con han formulado de acuerdo con la Adminis-

Certifico: Que en dicho: Jozgani dó y firmó el Sr. Juez Municipal la lapude Peraka y mende acrdo